RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00536 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Realícele presentación personal al poder especial conferido por la demandante a la abogada Luz Jenny Jiménez Pérez de conformidad con el inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P. u otórguese por medio de mensaje de datos al correo electrónico del mandatario, el cual deberá coincidir con el inscrito en SIRNA, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acredite que el correo electrónico empleado para notificaciones por la apoderada demandante (jimperez08@hotmail.com) se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 *op. cit.*)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55652175654b2e349db0b773ffb686e0a869e39458a0af8b3ca02c7fc132fbf9**
Documento generado en 01/02/2024 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica